



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 29 ENE 2021

PROCESO EXPROPIACIÓN - RAD. No.: 11001310300320020113100

Se procede a resolver, en acatamiento a lo resuelto en el numeral “SEGUNDO” del fallo de tutela de adiada 20 de Enero de 2021 emanado del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil (dentro de la acción de tutela con Rad. No. 110012203000202100046000), en el cual determinó *conceder* el amparo invocado por la allí accionante y disponiendo en consecuencia: “(...) *DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las providencias del 13 de marzo y 1 de diciembre de 2020*” emitidas por ésta dependencia judicial dentro del radico de la referencia, para en su lugar, “*ORDENAR a la Juez Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C., en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a realizar los trámites pertinentes a fin de poner a disposición el título judicial embargado a favor del Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Cartagena, para lo cual, deberá comunicar de ello al beneficiario del título para su conocimiento y fines pertinentes.*”

Conforme a la orden de tutela, se tendrá entonces en cuenta lo dispuesto por el Juez Constitucional, quien dejó sin valor ni efectos las providencias en alusión por vía iusfundamental y debiendo así esta judicatura acatar el embargo que aquella refiere, ante lo cual, se impartirá orden a la Secretaría para que por su conducto se surta el trámite que se considera pertinente ante las entidades respectivas, en la medida que es dable señalar que el proceso de nuestra referencia se encuentra legamente **terminado** y que en lo relacionado con el título de depósito judicial objeto de la cautela pedida por la accionante dentro del proceso que aquella adelanta ante el Juzgado Octavo (8°) Administrativo del Circuito de Cartagena, registra orden de pago conforme a lo dispuesto en autos de 15 de enero y 12 de junio de 2007, proveídos que no son objeto del amparo tutelar, aunado a que esa orden de pago fue emitida por este juzgado en oportunidad y retirada por su beneficiario, sin que al parecer este último haya efectuado a la fecha su cobro, según obra a folios dentro del plenario y la actuación de la acción de tutela.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° TENER en cuenta para los fines legales pertinentes, que por vía de tutela el Juez Constitucional ha dejado sin valor ni efecto las providencia proferidas en el presente proceso y, emitidas el 13 de marzo y 1 de diciembre de 2020, conforme a lo expuesto en la motiva de esta decisión.

2° ORDENAR en virtud de lo anterior y en armonía con lo consignado en los considerandos de la presente providencia, lo siguiente:

2.1 Tomar atenta nota del EMBARGO del título de depósito judicial No.400100001818631 por valor de \$786'682.920,00, solicitado por el Juzgado Octavo (8°) Administrativo del Circuito de Cartagena para el proceso que allí se conoce bajo el No.13-001-33-33-008-2014-00046-00 de Eulalia Roda Vitola Ayala <como cónyuge sobreviviente de Carlos Enrique Cervantes Mora (q.e.p.d.)> contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, conforme a oficio No.0445 de 10 de agosto de 2020 allegado al expediente y, la orden



tutelar emitida a esta judicatura e indicada en la parte motiva, por lo cual se precisa, se procede con el embargo de la totalidad del título en la forma dispuesta por el Juez de Tutela y sin que sea dable fraccionarlo aún cuando la medida cautelar indique que se limita a una cifra inferior, por lo cual los saldos a favor del aquí beneficiario MINISTERIO DE DEFENSA, serán asunto que quedarán bajo el resorte del juzgado que dispuso la medida cautelar. OFÍCIESE comunicando la medida.

2.2 Proceder en virtud del embargo anterior, a emitir ORDEN DE NO PAGO, ANULACIÓN o CANCELACIÓN, de la orden de pago que se había librado en este asunto mediante oficio 029 de 28 de febrero de 2008 y frente al título antes aludido exclusivamente. Ofíciase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA comunicando lo pertinente o realicé los ajustes en módulos correspondientes y, si se hace necesario, proceda la Secretaría a librar una nueva orden de pago respecto del otro título de depósito judicial que en ese mismo oficio se había dispuesto y frente al cual no recae la cautela, por ende, continúa el título No.4010000382610 a favor del beneficiario inicial. Secretaría proceda de conformidad.

2.3 Como quiera que el proceso de expropiación se encuentra legalmente terminado y, además la orden del Juez Constitucional, se destaca no solo indica que se acate el embargo sino que se *"proceda a realizar los trámites a fin de poner a disposición el título embargado a favor del Juzgado (...)"* que lo decretó y pidió, procédase por conducto de la Secretaría a librar orden de CONVERSIÓN del mentado título judicial No.400100001818631 a órdenes del proceso No.13-001-33-33-008-2014-00046-00 que cursa en el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Cartagena, advirtiéndole que se realiza como producto del embargo allí dispuesto y en acatamiento al fallo de tutela referida en la parte motiva de ésta providencia.

Secretaría proceda de conformidad, librando las comunicaciones del caso ante el Banco Agrario de Colombia y remitiendo mediante oficio los soportes de tal actividad ante el Juzgado 8º Administrativo del Circuito de Cartagena.

2.4 DEJAR en conocimiento del MINISTERIO DE DEFENSA beneficiario del título embargado y del que se ha dispuesto su conversión en el numeral anterior, todo lo aquí dispuesto, para los fines que estime conducentes y pertinentes. OFÍCIESE.

3º COMUNICAR esta determinación al H. Juez de Tutela <Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá>, ésta última Corporación a quien igualmente deberá anexarse una copia de ésta providencia, a fin de *acreditar cumplimiento* a lo por ella resuelto en la acción constitucional citada. Librese por secretaria la comunicación respectiva y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm+

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>024</u>	Hoy <u>10</u> FEB. 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS	
Secretaría	